

625

**Secretaría.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1330**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) junio de dos mil veinte (2020)

1. En escritos vistos a folios 567 a 572, 586 a 603 606 a 612, el liquidador, Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, aporta copia de los depósitos judiciales individuales a órdenes de este Despacho, de conformidad con la sentencia de adjudicación obrante folio 526 a 529 del cuaderno No. 2, así mismo, allega copia de los comunicados dirigidos a los acreedores que hicieron parte del trámite de liquidación, mediante los cuales se les informó la terminación por adjudicación de la presente liquidación patrimonial; igualmente, informa que la Oficina de Instrumento Público de Buga (Valle), emitió Nota Devolutiva del registro de la adjudicación por presentarse error en el número de la matrícula inmobiliaria, toda vez que se citó 370-20843 siendo lo correcto 373-20843, como también se presentó inconsistencia en los porcentajes de adjudicación del 50% del inmueble de propiedad de la señora Cruz Idalia Moreno Rodríguez, por tal razón aportó la corrección del porcentaje adjudicado a fin de proceder a oficiar nuevamente a esa autoridad.
2. A folios 573 a 581, el acreedor BANCOLOMBIA presenta CESIÓN a favor de la entidad REINTEGRA S.A.S. respecto de la acreencia en cabeza de la señora CRUZ IDALIA MORENO (Obligación No. 5494579418615173), para que se reconozca dentro del presente trámite.
3. La entidad CONSORCIO FOPEP, informa que dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, procediendo a levantar la medida de embargo, la cual deja de ser aplicada a partir del mes de octubre de 2019 (Fl. 563)
4. Las entidades TRANSUNION – CIFIN y DATACREDITO EXPERIAN a folios 584 y 605, comunican que procedieron a la inclusión de la información solicitada respecto de la terminación por adjudicación de la liquidación Patrimonial de la señora CRUZ IDALIA MORENO RODRIGUEZ.
5. Por último, los acreedores COPROCENVA (FL. 618) y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Fl. 619), solicitan la expedición de la orden de pago de conformidad con lo adjudicado en la audiencia de fecha cinco (5) de febrero de 2019.

De la revisión del expediente y depósitos judiciales del Banco agrario (Fl. 623) se pudo establecer que se encuentran consignados los valores correspondientes a cada uno de los acreedores a quienes se les adjudicó sumas de dinero (Fl. 527 y 528), de los cuales es procedente emitir por parte de este Despacho las órdenes de pago, así:

ACREEDOR	No. DEPOSITO	VALOR
MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE	469030002416329	2.000.000.00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	469030002416317	20.682.820.00
MARIA EUGENIA REYES SAAVEDRA	469030002416322	4.723.711.00
BANCOLOMBIA S.A.	469030002416330	1.539.230.00
FENALCO VALLE	469030002416407	329.966.00
COOPERATIVA MEGACREDITOS DE	469030002416337	1.224.655.00

OCCIDENTE		
COOPERATIVA COOPMULCOM	469030002416340	1.014.723.00
COOPERATIVA COPROCENVA	469030002416320	18.369.989.00
BANCO BBVA	469030002416328	8.485.185.00
FALABELLA	469030002416335	1.399.618.00

Así mismo, se advirtió de la existencia de cinco (5) depósitos judiciales por valor de \$580.000.00 cada uno, consignados con fecha posterior a la audiencia de adjudicación (5 de febrero de 2019), razón por la cual y dado que ya se expidieron los oficios de levantamiento de embargo a los acreedores, los cuales ya fueron remitidos por este despacho, se dispondrá la emisión de las órdenes de pago a favor de la señora CRUZ IDALIA MORENO RODRIGUEZ, de la siguiente manera:

No. DEPOSITO JUDICIAL	VALOR
469030002368618	580.000.00
469030002382164	580.000.00
469030002397211	580.000.00
469030002411510	580.000.00
469030002426574	580.000.00

En relación a los reparos formulados por la Oficina de Registro de Instrumento Publico de Buga – Valle, respecto del oficio No. 2829 de fecha 16 de mayo de 2019 expedido por éste despacho, obrante a folio 543 del expediente, considera esta agencia judicial que no le asiste razón por cuanto, en él, se indicó de forma correcta el Folio de Matricula inmobiliaria No. 373-20843, enunciándose que los derechos adjudicados corresponden al 50% de propiedad de la señora CRUZ IDALIA MORENO RODRIGUEZ, no obstante, dicha autoridad solicitó la corrección de los porcentajes de adjudicación teniendo en cuenta que los mismos se relacionaron doble sin que “coincidieran” los derechos adjudicados, razón por la cual, el liquidador, Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, procedió a allegar la corrección de los porcentajes adjudicados (Fl. 606 y 607), la cual hará parte integral de la sentencia de adjudicación y se oficiará nuevamente a la autoridad de registro para que proceda a la inscripción de los derechos adjudicados a los acreedores que intervinieron en el presente trámite y al levantamiento del embargo y gravámenes hipotecarios que recae sobre los mismos, así:

ACREEDOR	IDENTIFICACION	% ADJUDICADO
MARIA EUGENIA REYES SAAVEDRA	29.531.887	6.37%
BANCOLOMBIA	890.903.938	2.07%
FENALCO VALLE	890.303.215	0.44%
COOPERATIVA MEGACREDITO DE OCCIDENTE		1.65%
COOPERATIVA COOPMULCOM	900.059.883	1.37%
COOPERATIVA COPROCENVA	891.900.492	24.77%
BANCO BBVA	860.003.020	11.44%
FALABELLA	900.017.447	1.89%
TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS DERECHOS DEL 50% DE PROPIEDAD DE LA SRA. CRUZ IDALIA MORENO RODRIGUEZ		50%

Respecto de la CESION del crédito aportada por el acreedor BANCOLOMBIA a favor de la entidad REINTEGRA S.A.S., la misma se agregará sin consideración alguna, toda vez que la audiencia de adjudicación se llevó a cabo el día cinco (5) de febrero de 2019, quedando en ella como acreedor adjudicatario, la entidad BANCOLOMBIA (Acta vista a folios 526 a 529), decisión que fue debidamente notificada en estrados, por consiguiente se encuentra ejecutoriada.

En virtud de lo enunciado, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste en las presentes diligencias, los comunicados aportados por las entidades TRANSUNION – CIFIN y DATA CREDITO EXPERIAN (Fl. 584 y 605), CONSORCIO FOPEP (Fl. 563) y las notificaciones de la terminación por adjudicación, de la presente liquidación patrimonial aportadas por el Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en su condición de liquidador.

**SEGUNDO: AGREGAR** sin consideración alguna, el memorial proveniente de la entidad financiera BANCOLOMBIA visto a folios 573 a 581, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: TENGASE COMO PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN** vista a folio 528 del expediente, la relación de adjudicación porcentual a cada uno de los acreedores, correspondiente al 50% de los derechos en común y pro indiviso de los cuales es titular la señora CRUZ IDALIA MORENO RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia:

ACREEDOR	IDENTIFICACION	% ADJUDICADO
MARIA EUGENIA REYES SAAVEDRA	29.531.887	6.37%
BANCOLOMBIA	890.903.938	2.07%
FENALCO VALLE	890.303.215	0.44%
COOPERATIVA MEGACREDITO DE OCCIDENTE		1.65%
COOPERATIVA COOPMULCOM	900.059.883	1.37%
COOPERATIVA COPROCENVA	891.900.492	24.77%
BANCO BBVA	860.003.020	11.44%
FALABELLA	900.017.447	1.89%
TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS DERECHOS DEL 50% DE PROPIEDAD DE LA SRA. CRUZ IDALIA MORENO RODRIGUEZ		50%

**TERCERO: EXPEDIR LAS ORDENES DE PAGO**, a cada uno de los acreedores que intervinieron en la presente liquidación y los que correspondan a la señora Cruz Idalia Moreno Rodríguez, de conformidad con la relación inserta en el cuerpo del presente proveído.

**CUARTO: OFICIAR** a la OFICINA DE INSTRUMENTO PUBLICO DE BUGA – VALLE, para que proceda a la cancelación de la medida de embargo, de los gravámenes hipotecarios que recaen sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-20843, respecto del 50% de los derechos en común y pro indiviso de los cuales es titular la señora CRUZ IDALIA MORENO RODRIGUEZ, así mismo, proceda a registrar la anotación que corresponde respecto de los derechos adjudicados en común y pro indiviso a los acreedores, en los porcentajes señalados en el numeral SEGUNDO de esta providencia. Líbrese el respectivo comunicado.

NOTIFIQUESE LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18-06-2020

\_\_\_\_\_  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

Rad. 2014-00668-00  
dp

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 junio de 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que remitió el memorial de un correo electrónico diferente al enunciado en el escrito del a demanda, el despacho se comunicó con el togado al celular No. 300-7849007; en el cual, el Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO confirmó la solicitud de terminación del presente proceso, que efectivamente es su correo y que el mismo se encuentra actualizado en la base de datos del Consejo Seccional de la judicatura "[chemandez@cobranzas.com.co](mailto:chemandez@cobranzas.com.co)"; igualmente se informa que no existe embargo de remanentes a nombre de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1332**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, las actuaciones dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado por la partes intervinientes en el escrito que antecede, se procederá a declarar la **terminación** del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo mixto con título prendario instaurado por el BANCO FINANADINA S.A. contra ANDRES SANDOVAL CORTES, por pago total de la obligación, tal y como se solicita en los escritos vistos a folio 93 de éste cuaderno (Art. 461 del C. G P.).

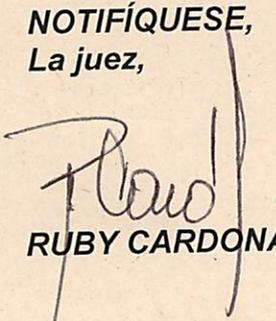
**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librese los respectivos oficios.

**TERCERO:** Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución en favor de la parte demandada. Previo aporte de las expensas y arancel judicial respectivo.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

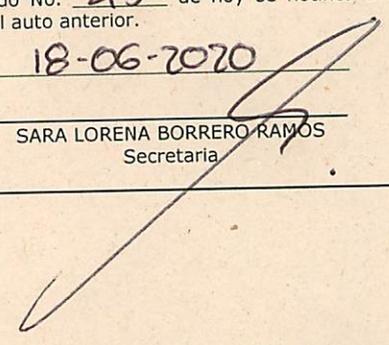
**NOTIFÍQUESE,**  
La juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
SECRETARÍA**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-06-2020

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

645

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante. Sírvase proveer.  
La Secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1333**

**RADICACIÓN NÚMERO 2016-00653-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial del deudor, Dra. SANDRA OROZCO LUNA, solicita el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar, que afectan bienes del Sr. **JORGE ALONSO ALVAREZ MARTINEZ**, lo anterior en razón de la terminación de la presente Liquidación patrimonial por ACUERDO RESOLUTORIO DE PAGO.

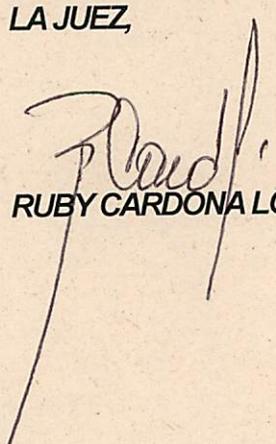
De la revisión del expediente, se advierte a folios 639 y 642, que obran las providencias No. 6011 del 22 de octubre de 2019 y No. 679 del 2 de marzo de 2020, mediante las cuales se requirió al deudor y a su apoderada judicial, para que informen los radicados de los procesos y los Juzgados de origen donde sus acreedores adelantaron las acciones ejecutivas en los cuales se dispusieron medidas cautelares, sin que a la fecha se haya aportado dicha información a este Despacho, lo anterior, se requiere a fin de analizar la procedencia del levantamiento de las medidas cautelares solicitados por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PREVIO** a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, ser **REQUIERE** al deudor, Sr. **JORGE ALONSO ALVAREZ MARTINEZ** y su apoderada judicial Dra. **SANDRA OROZCO LUNA** para que informen a este despacho judicial, cuáles son los números de los radicados de los procesos y los Juzgados de origen donde sus acreedores adelantaron las acciones ejecutivas en los cuales se dispusieron medidas cautelares. Para tal efecto, se le concede el **término de 10 días**, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

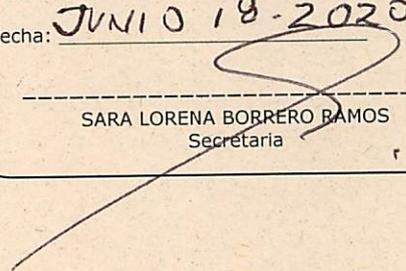
**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARÍA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 18-2020

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria



125

**SECRETARIA.-** Santiago de Cali, 17 junio de 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora y el demandado, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; igualmente se informa que existe embargo de remanentes a nombre de la parte ejecutada, los cuales surtieron efecto en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, de la revisión de la página Web – Consulta procesos – Rama Judicial se advirtió que el proceso con Rad. 031-2018-00449-00 que adelantó la señora Tulia Rosa López Velásquez se terminó por pago total, decisión que fue publicada en estado el 28 de junio de 2019 (Fl. 123). Sírvase proveer.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1331**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, las actuaciones dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado por la partes intervinientes en los escritos que anteceden, se procederá a declarar la **terminación** del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA contra JORGE IVAN CAMPO GONZALEZ, por pago total de la obligación, tal y como se solicita en los escritos vistos a folios 117 y 119 de éste cuaderno (Art. 461 del C. G P.).

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los respectivos oficios. Una vez el demandado acredite el diligenciamiento de los oficios de desembargo se procederá a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a buena cuenta de este proceso.

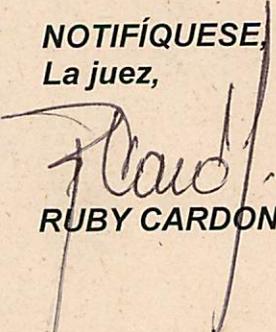
**TERCERO:** Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución en favor de la parte demandada. Previo aporte de las expensas y arancel judicial respectivo.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**SEXTO:** Oficiar al Juzgado Treinta y uno (31) Civil municipal de Cali, informándole lo pertinente. Líbrese el comunicado.

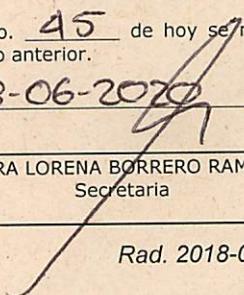
**NOTIFÍQUESE**  
La juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

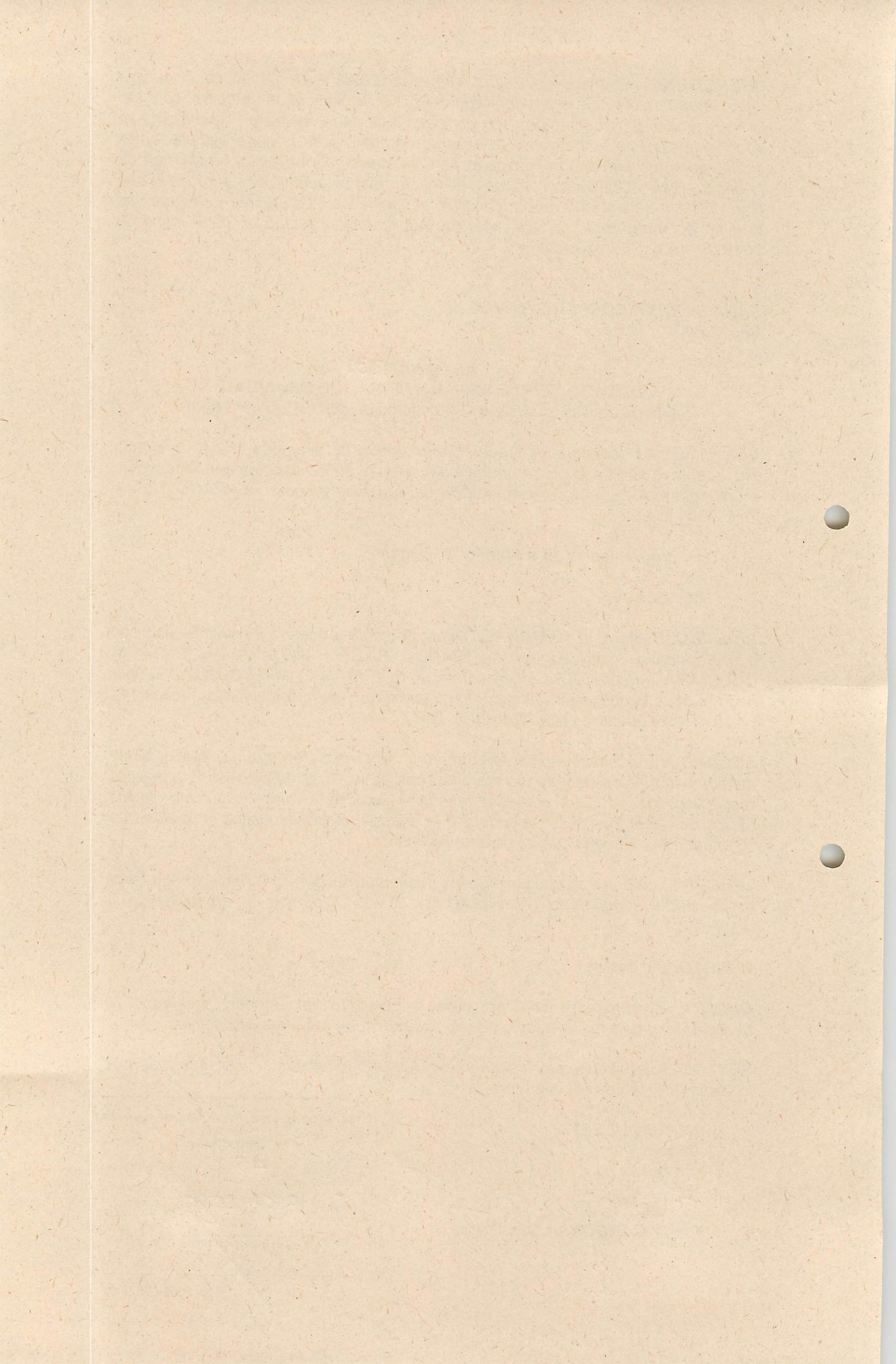
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**DE CALI**  
**SECRETARÍA**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-06-2020

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

Rad. 2018-00675-00  
dp



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO presentado por COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, Contra ELVIA MARINA VALENCIA VIUDA DE OREJUELA con radicación: 2018-01067, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

Secretaria

**AUTO No. 1329**

**RADICACIÓN 760014003020 2018 01067 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veinte (2020)..

En virtud que la apoderada de la parte actora, solicitó el pago del depósito judicial por la suma de \$40.028.00, el Juzgado

**RESUELVE:**

**SIGNIFIQUESELE** a la memorialista que el pago del depósito judicial No.469030002423528 por la suma de \$40.028.00, fue ordenado mediante Auto de fecha 30 de Agosto de 2019 y generada orden de pago con numero de oficio 209000503 de fecha 23 de Septiembre de 2019, visible a folio 74, igualmente informarle que el título en mención fue pagado el día 25 de septiembre de 2019, según reporte de depósitos judiciales de la página del Banco Agrario.

**NOTIFIQUESE,**

LA JUEZ

**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-06-2020

La Secretaria

Rad. 2018-01067-00  
PASG



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



*Handwritten signature or initials.*

69

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 17 de junio de 2020. A despacho de la Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía adelantado por BANCO DE BOGOTA, en contra de KATHERIN CHAVEZ DUQUE, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer:

El Secretario

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO NÚMERO. 1325**

**RADICACIÓN NÚMERO 2019-00226-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veinte (2020).

En virtud a que, el Curador Ad-Litem Dr. WILSON JAMES BURBANO GARCES en escrito presentado el 05 de Junio de 2020, solicitó ordenar el pago de los gastos de curaduría, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega del depósito judicial No. 469030002519805 por valor de \$ 300.000,00, al Dr. WILSON JAMES BURBANO GARCES identificado con cedula de ciudadanía No.16.593.634.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**RUBY CARDONA LONDOÑO**

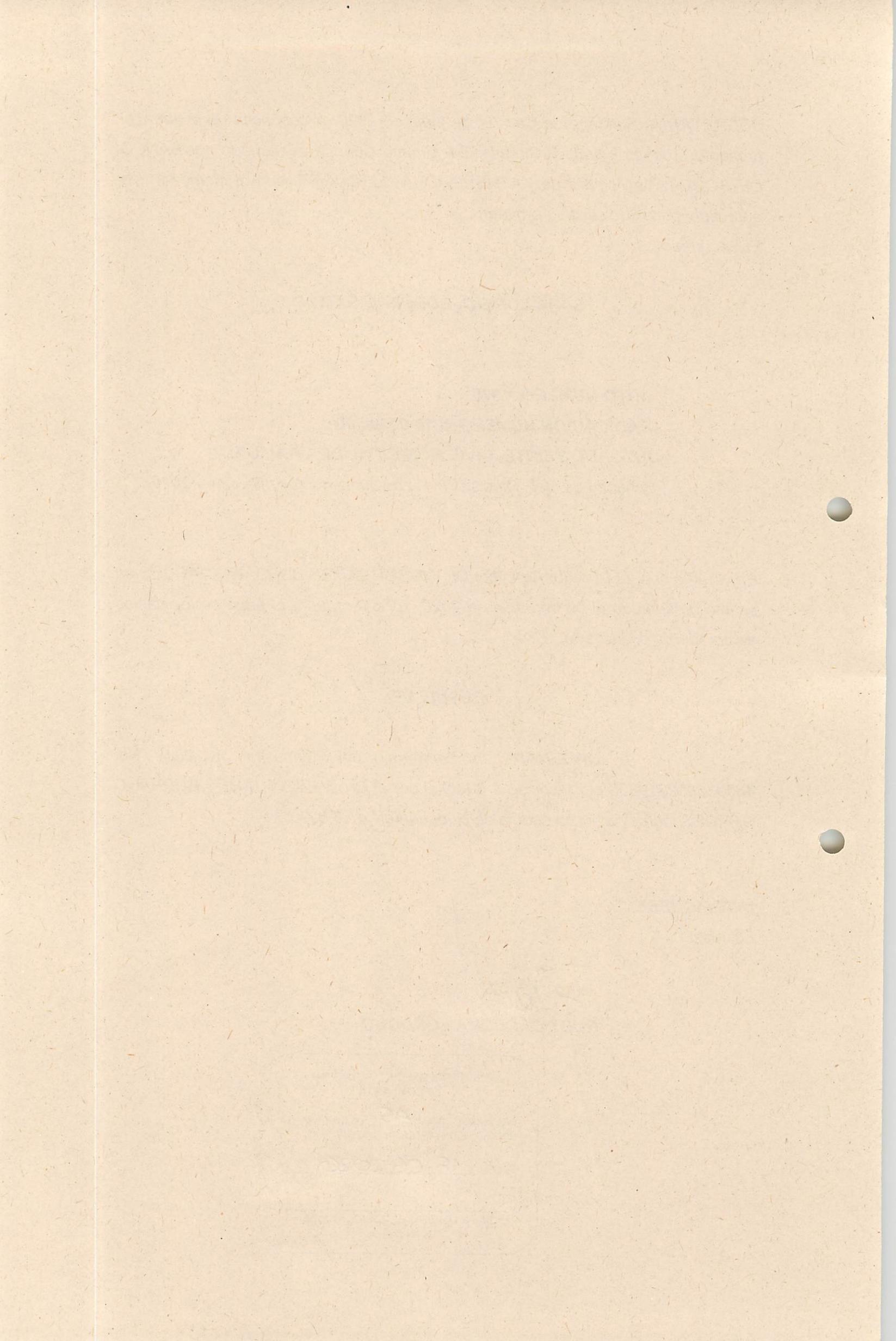
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIA**

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-06-2020

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria

PASG



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, 17 de Junio de 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – KATHERINE CHAVEZ DUQUE, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 788 DEL 03 MARZO DE 2020 (fl.65--vto)

Agencias en Derecho (fl.65 vto ).	\$ 2.000.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.22,38)	\$28.890,00
Gastos de curaduría (Fl.69)	\$300.000,00
<b>Total</b>	<b>\$2.328.890,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Junio de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado BANCO DE BOGOTÁ contra KATHERINE CHAVEZ DUQUE. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1326**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

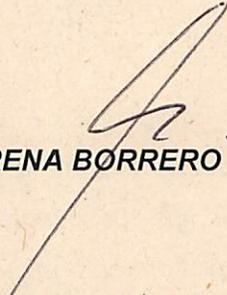
Fecha: JUNIO 18-2020

*[Handwritten Signature]*  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.**- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali.

La Secretaria

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1327**

**RAD: 7600140030020-2019 00226 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, **17 JUN 2020**

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos y las fiducias relacionadas en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financiero, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

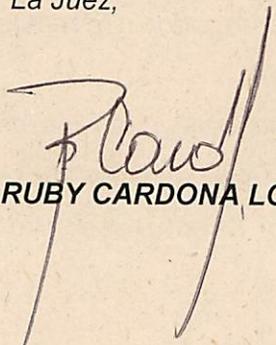
**DISPONE:**

**OFÍCIESE** a los diferentes bancos y fiducias de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada KATHERINE CHAVEZ DUQUE, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto, así como de los beneficios fiduciarios comunicada mediante oficios Nos. 1913 del 01 de abril de 2019 y 1914 del 01 de abril de 2019 respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400302020190022600.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: JUNIO 18-2020

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

YY